

(24)

la Ecsma Audiencia de Mexico la secuela de los autos que sigue con su hijo político D. Bonifacio Chaves ha tenido á bien decretar lo siguiente.--No ha lugar á la gracia que solicita Da Jacinta Resendis en su ocurso de 15 de Junio procsimo pasado.-- Lo que de orden del Honorable Congreso comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en noticia de la interesada.-- Dios y libertad. Querétaro Octubre 18 de 1825.--Ecsmo. Sor. Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario. Joaquin Espino Barros Diputado Secretario Ecsmo. Sor. Vice Gobernador del Estado.

ORDEN.

✓ *Solicitud del Ayuntamiento de esta Capital en que pide se le ausilie con 150 pesos para gastos de la jura de la constitucion.*

Ecsmo. Señor.--El Honorable Congreso en virtud de lo dictaminado por sus comisiones unidas de Hacienda y Gobernacion sobre la solicitud hecha por la nombrada por el Ayuntamiento de esta Capital para disponer la solemnidad de la jura de la constitucion del Estado constante en el oficio de V. E. de 12 del corriente, ha tenido á bien acordar lo siguiente.--1.º No ha lugar á la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital relativa á que de la hacienda pública del Estado, se le ausilie con la cantidad de ciento cincuenta pesos para gastos de la jura de la constitucion.- 2.º El Gobierno espedirá la orden correspondiente

(25)

para que por la tesoreria general del Estado se reintegren á los fondos municipales de esta Capital las cantidades que su Ayuntamiento justifique haber impendido en las funciones con que se solemnizó el juramento que prestaron los Supremos Poderes de aquel á la Constitucion Federal.- 3.º Entre tanto el Ayuntamiento presenta la cuenta de que habla el articulo anterior, dispondrá el Gobierno se le ministren ciento cincuenta pesos, y que el completo se verifique con la oportunidad que permiten las escaseces de la Tesoreria.--Todo lo que de orden de la misma Honorable Asamblea decimos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.--Dios y libertad Querétaro 18 de Octubre de 1825.--Ecsmo. Sor. Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario. Joaquin Espino Barros Diputado Secretario. Ecsmo. Sor. Vice Gobernador del Estado.

DECRETO.

El Congreso proroga sus sesiones.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue.--El Congreso proroga sus sesiones por el termino que permite el articulo 67 de la constitucion del Estado.--Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 19 de Octubre de 1824.--Ramón Covarrubias Presidente.--Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario.

(26)

Joaquin Espino Barros Diputado Secretario.

ORDEN.

Sobre el pago de gastos del Congreso y del Gobierno.

Ecsmo. Sor.--El Honorable Congreso en sesion de 13 del corriente ha tenido á bien acordar que los gastos del mismo Congreso y los del Gobierno se paguen con preferencia a cualesquiera otro.--Y de su orden lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y libertad Querétaro Octubre 19 de 1825. Ecsmo. Sor. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario* -- *Joaquin Espino Barros Diputado Secretario*. -- Ecsmo. *Sor. Vice Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre que se cubra el presupuesto de gastos que erogue en las Prefecturas

Ecsmo. Sor.- El Honorable Congreso de este Estado en virtud de lo dictaminado por su comision de gobernacion, sobre la solicitud hecha por el Cefe Politico de esta Capital en 17 de Mayo ultimo constante en el oficio de V. E. de 31 del mismo, ha tenido á bien resolver lo siguiente.--Se cubrirá por ahora de la Tesoreria del Estado el presupuesto de gastos indispensables que erogen mensualmente sus Gefaturas Politicas, y en lo sucesivo las Prefecturas.--Lo que de orden del

(27)

mismo Honorable Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.--Dios guarde á V. E. muchos años. Querétaro Octubre 20 de 1825 --Ecsmo. Sor. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario* -- *Joaquin Espino Barros Diputado Secretario*. -- E. S. *Vice Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre la renuncia del Alcalde 2.º de esta Capital C. Agustin Gonzales Sanabria.

Ecsmo Sor.- El Honorable Congreso con presencia de lo dictaminado por su comision de justicia sobre la esposicion que en 11 del corriente le hizo el C. Capitan Agustin Gonzales Sanabria Alcalde 2.º de esta municipalidad; ha tenido á bien acordar lo siguiente. 1.º Que el expediente se remita al Gobierno para que le tome en consideracion de toda preferencia.--2.º No ha lugar á que se reboque el decreto de 5 de Agosto ultimo en que no se le admitió la renuncia de Alcalde 2.º al C. Agustin Gonzales Sanabria. Todo lo que de orden del mismo Honorable Congreso comunicamos a V. E. acompañandole el expediente espresado para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y libertad Querétaro Octubre 20 de 1825 -- Ecsmo. Sor. -- *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario*. -- *Joaquin Espino Barros Diputado Secretario*. -- Ecsmo. *Sor. Vice Gobernador del Estado.*

D

(28.)

ORDEN.

Renuncia que hace el C. Mariano Oyarzabal del cargo de individuo de la junta consultiva.

Ecsmo. Sor. = El Honorable Congreso en vista de lo dictaminado por su comision de gobernacion sobre el ocursio que en 14 del corriente le hizo el C. Lic. Mariano Oyarzabal; ha tenido á bien acordar lo siguiente. No es de admitirse la renuncia hecha por el C. Lic. Mariano Oyarzabal del cargo de individuo de la Junta Consultiva. - Y de orden del mismo Honorable Congreso lo comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del interesado. -- Dios y libertad Querétaro Octubre 21 de 1825 ---
Ecsmo Sor -- Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario. -- Joaquin Espino Barros Diputado Secretario -- Ecsmo. Sor. Vice Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que se presente el Gobernador á hacer el juramento.

Ecsmo. Sor. -- El Honorable Congreso en sesion de hoy hà tenido á bien resolver, que el lunes proximo se presente el Ecsmo. Sor. Gobernador Don Jose Maria Diez Marina á prestar el juramentn prevenido en el articulo 115 de la constitucion politica del Estado. -- Lo que de orden del mismo Honorable Congre-

(29)

so comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. -- Dios y libertad. Querétaro Octubre 22 de 1825 - Ecsmo. Sor. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario. -- Joaquin Espino Barros Diputado Secretario. -- Ecsmo. Sor. Vice Gobernador del Estado.*

ORDEN.

El C. Manuel Pastor solicita se le ecsima del cargo de Alcalde 1.º de esta municipalidad.

Ecsmo. Sor. -- El Honorable Congreso de este Estado en virtud de lo dictaminado por su comision de gobernacion sobre una esposicion que le hizo el C. Manuel Pastor pidiendo se le ecsima del cargo de Alcalde 1.º de esta municipalidad, á que le llamaron los sufragios de la junta electoral; se ha servido resolver lo siguiente. -- Que el C. Manuel Pastor promueva sus ocursos ante la autoridad competente conforme á las Leyes. -- Lo que de orden del mismo Honorable Congreso comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del interesado. -- Dios y libertad. Querétaro Octubre 22 de 1825. -- Ecsmo. Señor. *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario. -- Joaquin Espino Barros Diputado Secretario. -- Ecsmo. Señor Vice-Gobernador del Estado.*

DECRETO

Que declara la posesion del Gobernador del Estado,

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.--1° Habiendo prestado hoy el juramento prevenido en la constitucion, el Ciudadano José Maria Diez Marina, Gobernador constitucional del Estado queda en posesion de este destino.--2° El Vice Gobernador cesará inmediatamente en las funciones de Gobernador, disponiendo antes el cumplimiento de este decreto Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.--Dado en Querétaro á 24 de Octubre de 1825.
Ramon Covarrubias Presidente.--Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario.--Joaquin Espino Barros Diputado Secretario A S. E. el P. E. del Estado.

ORDEN.

Sobre la nueva instancia que hace el C. Ignacio de la Fuente para cesonarse del cargo de individuo de la Junta Consultiva.

Ecsmo. Sor.--El Honorable Congreso con presencia de lo dictaminado por su comision de puntos constitucionales sobre el oficio en que el Ecsmo. Sor. Vice Gobernador transcribe la nueva esposicion que hizo el C. Lic. Ignacio de la Fuente para que se le cesara del cargo de individuo de la Junta Consultiva; se hà servido declarar que no hay mèrito para revocar la resolucion que diò en 14 del corriente.--Lo que de orden de la misma A.

Asamblea decimos á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del interesado.--Dios y libertad Querétaro Octubre 27 de 1825 Ecsmo. Sor. = *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario* = *Joaquin Espino Barros Diputado Secretario* = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Solicitud que hace el Ayuntamiento de esta Capital para que asista una comision de este H. Congreso á la funcion que hade celebrarse por la jura de la Constitucion del Estado.

Ecsmo. Sor.--El Honorable Congreso en virtud de lo dictaminado por su comision de puntos constitucionales sobre la cesacion que en 24 del corriente le hizo el Ayuntamiento de esta Capital para que una comision de la misma Augusta Asamblea asistiese á la funcion de gracias que debe celebrarse por la jura de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien acordar que no es de accederse á la solicitud referida.--Lo que de orden del mismo Honorable Congreso decimos á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de aquella I. Corporacion --Dios y libertad Querétaro 28 de Octubre de 1825 --Ecsmo. Sor. = *Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario* = *Joaquin Espino Barros Diputado Secretario* = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

(32)

DECRETO.

✓ *Como debe solemnizarse la posesion del Gobernador.*

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue.--Respecto del Gobernador del Estado se observará por ahora lo prevenido en los decretos del Congreso constituyente de 28 de Mayo y 14 de Junio de 1824. Lo tendrá enterdido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 29 de Octubre de 1825. *Ramon Covarrubias Presidente.--Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario.--Joaquin Espino Barros Diputado Secretario.--Al Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Sobre nueva solicitud del C. Mariano Oyarzabal en que renuncia el cargo de individuo de la Junta Consultiva.

Ecsmo. Sor.--El Honorable Congreso con presencia de lo dictaminado por su comision de puntos constitucionales, sobre una nueva solicitud que hizo el C. Lic. Mariano Oyarzabal, para que se le ecsima del cargo de individuo de la Junta Consultiva de Gobierno há tenido à bien resolver lo siguiente.--No há lugar à la revocacion del decreto de 20 del corriente, sobre renuncia del C. Lic. Mariano Oyar-

(33)

zabal.--Y de orden de la misma Augusta A. lo comunicamos à V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del interesado.--Dios y Libertad Querétaro Octubre 31 de 1825. *Ecsmo. Sor.--Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario.--Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario.--Ecsma. Sor. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Para que se arregle la solucion del Viatico de los Diputados à los decretos de la materia.

Ecsmo. Sor.--El Honorable Congreso en la sesion de ayer há tenido à bien acordar lo siguiente.--1º El Gobernador dispondrá que por la Tesoreria se arregle la solucion del Viatico de los Diputados à los decretos de la materia.--2º El Gobernador dictará las providencias convenientes para que tenga efecto el decreto de 23 de Agosto ultimo, sobre contribucion directa que solamente há sido cumplido por la municipalidad de Tequizquiapan segun aparece de los Estados de la Tesoreria correspondientes à Agosto y Setiembre ultimos.--Todo lo que de orden del mismo H. Congreso decimos à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios y Libertad Querétaro 4 de Noviembre de 1825. *Ecsmo. Sor.--Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario.--Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario.--E. S. Gobernador del Estado.*

ORDEN.

Se señala día en que deben prestar el juramento los individuos de la Junta Consultiva, y el en que deben empesar á ejercer sus funciones.

Ecsmo. Sor.--El H. Congreso en sesion de hoy há tenido á bien acordar lo que sigue. 1.º Se señala el día 8 del corriente para que hagan el juramento prevenido por la Constitucion los individuos de la Junta Consultiva que no lo han prestado. 2.º Se señala igualmente el día 9 del mismo para que esta comience á ejercer sus funciones. Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. - Dios y Libertad. Querétaro Noviembre 7 de 1825. - Ecsmo. Sor. = Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario. = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = E. S. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Se ecsonera al Ciudadano Pedro Acevedo del cargo de individuo de la Junta Consultiva.

Ecsmo Sor.--El Honorable Congreso en virtud de lo dictaminado por su comision de puntos constitucionales sobre ocurso en que el Ciudadano Coronel Pedro Antonio de Acevedo pide se le ecsonere del cargo de individuo de la Junta Consultiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue.--, El Ciudadano Pedro

Acevedo queda ecsonerado del cargo de individuo de la Junta Consultiva."--Lo que de orden del mismo Honorable Congreso comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del interesado. - Dios y libertad. Querétaro Noviembre 7 de 1825. -- E smo. Sor. -- Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario. -- Joaquin Espino Barros Diputado Secretario. -- Ecsmo. Ser. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Numero de individuos con que puede instalarse la Junta Consultiva para ejercer sus atribuciones.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue.--1.º Son bastantes para la instalacion de la Junta Consultiva tres de sus individuos. 2.º La Junta Consultiva no podrá ejercer sus atribuciones sin la concurrencia del numero de individuos designados en el artículo anterior.--Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule Dado en Querétaro á 7 de Noviembre de 1825 - José Diego Septien Presidente. = Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario = Joaquin Espino Barros Diputado Secretario. = E. S. Gobernador del Estado.

E

DECRETO.

El nombramiento de individuo de la Junta Consultiva en subrogacion del cesonerado de este cargo, se hará de entre los demas que fueron sufragados por los distritos

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue.-- El individuo de la Junta Consultiva que se ha cesonerado de este cargo, se subrogará por uno de los postulados por los distritos--Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule.--Dado en Querétaro á 8 de Noviembre de 1825 - José Diego Septien Presidente Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario -Joaquin Espino Barros Diputado Secretario.--Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Se declara al C. Antonio Septien individuo de la Junta Consultiva en subrogacion del Ciudadano Coronel Acevedo.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido á bien decretar lo que sigue-- El Ciudadano Antonio Septien entrará á subrogar al C. Coronel Pedro Acevedo en el cargo de individuo de la Junta Consultiva.--Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 8 de Noviembre de 1825.

José Diego Septien Presidente Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario -Joaquin Espino Barros Diputado Secretario.-- Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Para que se presente el C. Antonio Septien á prestar el juramento.

Ecsmo. Sor. =El H. Congreso en sesion de este dia há tenido á bien acordar que el dia 12 del corriente se presente el C. Antonio Septien individuo de la Junta Consultiva á prestar el juramento prevenido en la Constitucion. =Lo que de orden del mismo H. Congreso comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Septien. = Dios y Libertad Querétaro 8 de Noviembre de 1825 = Ecsmo. Sor = Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario = Joaquin Espino Barros, Diputado Secretario. = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

ORDEN.

Se mandan corregir varios yerros de imprenta en la Constitucion del Estado.

Ecsmo. Señor.--El Honorable Congreso ha tenido á bien acordar que V. E. disponga se anoten las correcciones que constan en la adjunta lista, y que se circulen con su inteligencia y fin espresado. Dios y libertad. Querétaro Noviembre 8 de 1825 -Ecsmo. Sor.-Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario

= Joaquín Espino Barros Diputado Secretario
Ecsmo Sor. Gobernador del Estado.

La siguiente lista es relativa á la anterior orden.

Correcciones que se hacen á la Constitución del Estado que corre impresa. „En el artículo 48 se cita el artículo 45 debiendo ser el 46” „En la parte 8.ª del artículo 119 falta al adverbio „ hasta” despues del verbo „ devolver” -- Querétaro Noviembre 8 de 1825 - Dominguez Espino Barros.

ORDEN.

Sobre la residencia de los Parrocos en sus curatos.

Ecsmo. Sor. = El Honorable Congreso en sesion de ayer ha tenido á bien acordar que V. E. con conocimiento de los Parrocos del Estado, que faltan á la debida residencia, haga que por autoridad competente tenga su cumplimiento el derecho canonico titulado de Clericis non residentibus y la disposicion del concilio Tridentino á cerca de la residencia. -- Y de su orden lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. -- Dios y libertad. Querétaro Noviembre 9 de 1825. Ecsmo. Sor. - Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario Joaquín Espino Barros Diputado Secretario -- Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO

Sobre libertad de esclavos. ✓

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Los hijos de esclavas nacidos en el Estado despues de publicada la Constitución de el, en la municipalidad á que pertenecen son libres. -- 2.º Los esclavos ecistentes en el Estado al publicarse la constitucion de el, y con vecindad á lo menos desde 17 de Febrero de 1824 son libres. -- 3.º El Gobierno dispondrá que de los fondos del Estado se satisfaga á los dueños el valor permutable de los esclavos comprendidos en el artículo anterior si graciosamente no lo cedieren. -- 4.º Los esclavos nacidos en el Estado que hayan sido trasladados por sus dueños á parajes fuera del territorio de el, despues de publicada la referida Constitución si regresaren quedan libres, y el Estado esento de verificar la indemnizacion. -- 5.º Los que hubieren introducido esclavos en el Estado no nativos de el, despues del 17 de Febrero de 1824 los sacarán dentro de treinta dias contados desde la publicacion de esta ley; y de no verificarlo quedan libres. Los naturales no podran estraherse, y el Estado verificará la indemnizacion de su valor. -- 6.º El que en lo sucesivo introdujere esclavos en el Estado perderá en el acto el dominio y estos adquirirán su libertad no comprendiendose en esta disposicion los transeun-

tes. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.- Dado en Querétaro à 15 de Noviembre de 1825 -- José Diego Septien Presidente -- Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario -- Joaquín Espino Barros Diputado Secretario. - Al Gobernador del Estado.

ORDEN.

Nombramiento de individuos para la diputacion permanente.

Ecsmo. Sor.--El Honorable Congreso en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la constitucion política del Estado, procedió en la sesion ordinaria del día 12 del corriente, á nombrar los individuos que deben componer la diputacion permanente, y fueron electos para propietarios los ciudadanos José Mariano Blasco, Br. Tiburcio de la Fuente, José Victoriano Lira, Gervasio Antonio de Irayo y José Diego Septien. Igualmente fueron electos para suplentes los ciudadanos Sabás Antonio Dominguez y Juan José Gomez Llata -- Todo lo que de orden del mismo H. Congreso decimos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes Dios y Libertad Querétaro Noviembre 16 de 1825 -- Ecsmo. Sor. -- Sabás Antonio Dominguez, Diputado Secretario -- Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. -- Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

DECRETO.

Se señala el sueldo que debe gozar el secretario del despacho.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue. -- El sueldo anual del secretario del despacho será de mil y quinientos pesos. -- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 16 de Noviembre de 1825. José Diego Septien Presidente -- Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario. -- Joaquín Espino Barros Diputado Secretario -- Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Que designa el modo con que deben usar la palabra los ciudadanos que se presenten en el Congreso.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue. -- Los ciudadanos que en cumplimiento de la ley deben presentarse en el Congreso pueden dirigirle la palabra con cualquiera objeto relativo al mismo acto, y que no sea el de reclamar derechos ni hacer protestas sobre ellos. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 17 de Noviembre de 1825. José Diego Septien Pre-

Presidente. Sabás Antonio Domínguez Diputado Secretario. — Joaquín Espino-Barros Diputado Secretario. — Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Sobre sueldos de empleados del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. — 1.º Los Ministros y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, gozarán dos mil pesos de sueldo anual cada uno. — 2.º El suplente para dicho Tribunal, gozará el sueldo anual de un mil quinientos pesos; y el de dos mil, en el tiempo en que cubra las faltas de cualquiera de los propietarios. — 3.º Los Magistrados y Fiscal de los Tribunales de tercera y de segunda instancia, gozarán dos mil pesos anuales de sueldo cada uno. — 4.º Los Jueces de Letras gozarán de sueldo anual, un mil quinientos pesos y los derechos de arancel. — 5.º Los Prefectos gozarán por ahora, el sueldo de mil pesos anuales cada uno. — 6.º El Tesorero general del Estado, tendrá un mil pesos de sueldo anual. — 7.º El Contador general del Estado, tendrá igual sueldo al del Tesorero. — Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule Dado en Querétaro á 17 de Noviembre de 1825. — José Diego Septien Presidente = Sabás Antonio Domínguez, Diputado Secretario = Joaquín Espino Barros, Diputado Secretario. — Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Del Gobierno economico politico de los Pueblos.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. — 1.º Habrá Ayuntamiento en las Capitales de Distrito sea cual fuere su poblacion. — 2.º Los habrá igualmente en todos los Pueblos cuyo censo por sí ó su comarca llegue á dos mil almas. — 3.º Los habrá tambien en aquellos en que el Gobierno lo califique necesario. — 4.º El menor número de individuos de que se hade componer cada Ayuntamiento, será un Juez de Paz, cuatro Regidores y un Procurador Sindico; y el mayor será de cuatro jueces de paz, diez Regidores y dos Sindicos. — 5.º El aumento de los miembros se hará en esta forma: por cada dos mil almas que excedan del número referido en el artículo 237 de la Constitución habrá un Regidor, por cada dos Regidores un juez de paz, y por cada cinco Regidores, un Sindico. — 6.º Los Pueblos que no puedan tener Ayuntamiento, tendrán sin embargo un juez de paz y un sindico. — 7.º Los jueces de paz y sindicos de que habla el artículo anterior, no son miembros del Ayuntamiento de la Municipalidad. — 8.º Los individuos que compongan los Ayuntamientos, se renovaràn anualmente en esta forma: los jueces de paz en su totalidad, los regidores por mitad, y lo mismo los procuradores sindicos donde huviere dos, donde solo haya uno, se mudará cada

año.— 9.º Los jueces de paz y sindicos de que habla el artículo 6.º se renovarán anualmente — 10. La eleccion de los individuos que han de componer los Ayuntamientos, será popular é indirecta — 11. Los jueces de paz y sindicos de que habla el artículo 6.º serán nombrados directamente por sus vecinos.— 12. La ley de elecciones designará el número y calidades de los Electores, y el modo y épocas en que han de celebrarse las juntas — 13. El que haviere ejercido cualquiera de los cargos referidos en los artículos anteriores no podrá bolver à ser elegido para ninguno de ellos, sino hasta el año segundo de haber cesado en sus funciones.— 14. Serán atribuciones y deberes de los Ayuntamientos.—Primero: Formar sus ordenanzas municipales.—Segundo: Nombrar los Jurados al tercer día de la renovacion periodica de sus individuos.—Tercero: Cuidar de la policia de salubridad y comodidad, acordar multas que no pasen de veinte y cinco pesos, y arresto de veinte y cinco días contra los infractores de bandos de policia y buen gobierno.—Cuarto: Auxiliar à los jueces de paz, cuando estos lo requieran para la conservacion del orden público, y para seguridad de las personas y bienes de los vecinos.—Quinto: Formar anualmente el presupuesto de sus gastos municipales, y proponer arbitrios para cubrirlos.—Sesto: Cuidar de la recaudacion de los productos de los arbitrios aprobados, y de los demas fondos municipales, y disponer la inversion de ellos conforme à las leyes y reglamentos.—Septimo: Nombrar bajo de su respon-

sabilidad depositario de estos caudales.—Octavo: Cuidar de todos los establecimientos de educacion, y promover se erijan los que dispone la Ley Constitucional.—Noveno: Cuidar con arreglo à las Leyes de los establecimientos públicos de beneficencia y correccion.—Decimo: Cuidar de la construccion de los caminos de travesia, calzadas, puentes y cárceles.—Undecimo: Promover la industria, la agricultura, el comercio, y cuanto estime util y benefico à los Pueblos.— 15. Los jueces de paz con absoluta inivision de los de Letras conocerán en lo gubernativo, económico y de policia en los Pueblos en estos terminos: los jueces de paz de los Pueblos en que no haya Ayuntamiento en su respectivo Pueblo y los de la Municipalidad en toda ella.— Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 18 de Noviembre de 1825 — *Juan Nepomuceno de Acosta* Presidente = *Sabás Antonio Dominguez*, *Diputado Secretario* = *Joaquin Espino Barros*, *Diputado Secretario* = *Al Gobernador del Estado*.

DECRETO.

Se señala el número de Tribunales de 3.º y 2.º instancia que debe haber en el Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro hà tenido à bien decretar lo que sigue.—Por ahora habrá en el Estado un solo Tribunal de tercera instancia, y uno de segunda.— Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dis-

pondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 18 de Noviembre de 1825.-- José Diego Seplien Presidente -- Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario -- Joaquín Espino Barros Diputado Secretario -- Al Gobernador del Estado.

DECRETO

✓ Establecimiento de casa de moneda en la Capital del Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.--1º. Se establecerá casa de moneda en el Estado.--2º. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, se aprueba la contrata celebrada por el Gobierno con D. Juan Guillermo Williamson y D. Guillermo C. Jones como comisionados de la compañía Anglo Mexicana, cuyos artículos son los siguientes.-- Primero.-- El Estado concede privilegio esclusivo á los Sres. Don Juan Guillermo Williamson, y D. Guillermo C. Jones como comisionados de la compañía Anglo Mexicana, para que en el termino de doce años amonedé ella sola, el oro y plata que al efecto se presente en la casa de moneda.-- Segundo.-- El término espresado en el artículo anterior, comenzará á contarse al vencimiento de un año que se concede á la compañía contratante, para la construccion de oficinas, habilitacion de maquinas y demas ensères.-- Tercero.-- La compañía contratante gozará los derechos y utilidades que por las leyes vige-

tes ó las que se dicten en lo sucesivo, correspondieran al Estado si por cuenta de él se jirara la casa de moneda.--Cuarto.-- Durante el tiempo espresado en el artículo 1º no podrá haber en el estado otra casa de moneda sino la mandada erijir en esta Capital.-- Quinto.-- La compañía contratante amonedará el oro, plata y cobre conforme á las leyes vigentes, y á las que en lo sucesivo dicte el Congreso general y con la misma ó mayor perfeccion que lo hace la casa de moneda de Mexico.--Sesto.--La inobservancia del artículo anterior constituye en responsabilidad á la compañía contratante, y especialmente á los comisionados, quienes por sí, y á nombre de ella se sujetan á las autoridades del Estado para que puedan escijirselo con arreglo á leyes vigentes.--Septimo.--El ensayador será nombrado por el gobierno general y su sueldo satisfecho por la compañía contratante si no excediere de 2000 pesos. Si excediere el exceso lo pagará el Estado.--Octavo.--El Gobierno del Estado podrá nombrar un interventor, cuyo sueldo no será de cuenta de la compañía contratante mientras que el ingreso de platas para amonedarse no exceda de 1000 marcos anuales.--Noveno.--La compañía contratante pedirá con anticipacion al Gobernador las matrices que necesite para que este las pida al Gobierno general.--Decimo.-- El costo de la casa material, obras maquinas y ensères, y los sueldos y salarios de los